

*Recomendación No. 56/97**

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, recibió el treinta de julio de mil novecientos noventa y siete, un escrito de queja presentado por el señor Esteban Gutiérrez Rincón en el que refirió presunta violación a sus Derechos Humanos atribuible a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

En su escrito de queja, el señor Esteban Gutiérrez Rincón manifestó que el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, el Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, con residencia en Barrientos, libró orden de aprehensión en contra de la señora María Teresa Montoya Lemus, por el delito de calumnias, cometido en su agravio, y no obstante haber transcurrido más de dos años, los elementos de la Policía Judicial no habían dado cumplimiento a la misma.

Durante la fase de integración del expediente, este Organismo solicitó al Procurador General de Justicia del Estado de México y al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, diversos informes acerca de los hechos motivo de queja.

Una vez realizado el estudio y análisis de las constancias que integran el expediente de queja, este Organismo consideró acreditada la violación a Derechos Humanos del señor Esteban Gutiérrez Rincón, atribuible a los elementos de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a quienes fue encomendado el cumplimiento de la citada orden de aprehensión, por la omisión en su cumplimiento.

La conducta omisiva de los elementos de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, comisionados para dar cumplimiento al mandato del órgano jurisdiccional que ordenó la aprehensión de la señora María

* La Recomendación 56/97 se dirigió al Procurador General de Justicia del Estado de México el 30 de septiembre de 1997, por el incumplimiento en la ejecución de la orden de aprehensión librada por el Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, en contra de la señora María Teresa Montoya Lemus. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y en el artículo 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 56/97 se encuentra en el expediente respectivo y consta de 11 hojas.

Teresa Montoya Lemus, transgredió lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se afirmó lo anterior, en atención a que transcurrieron tres años sin que los elementos de la Policía Judicial, cumplieran el mandato judicial legalmente emitido de aprehender a la señora María Teresa Montoya Lemus, y sin que existiera evidencia de que dichos elementos de la Policía Judicial hubiesen realizado acciones efectivas tendentes a cumplimentar dicho mandato judicial.

La falta de cumplimiento de la referida orden de aprehensión, propició que la conducta ilícita imputada a la señora María Teresa Montoya Lemus, no fuera juzgada por la autoridad competente, quedando impune, toda vez que a la fecha de emitir la Recomendación, la acción penal había prescrito.

La falta de profesionalismo de los elementos de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, al no lograr la captura de la señora María Teresa Montoya Lemus, impidió el proceso penal y permitió la sustracción a la acción de la justicia de la probable responsable.

En mérito de lo expuesto, los elementos de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a quienes fue encomendado el cumplimiento de la orden de aprehensión, en el ejercicio de su cargo inobservaron las disposiciones contenidas en las fracciones I y XXII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, ubicándose en consecuencia en el supuesto contemplado en el artículo 43 del referido Código de Conducta de los servidores públicos.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, formuló, respetuosamente, al señor Procurador General de Justicia del Estado de México, la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Instruir al titular del órgano de control interno de la institución a su digno cargo, a efecto de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, para que determine la responsabilidad en que hubiesen incurrido los elementos de la Policía Judicial a quienes fue asignado el cumplimiento de la orden de aprehensión, girada por el Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, dentro de la causa 271/94-2, en contra de la señora María Teresa Montoya Lemus, por la inejecución de la misma y de resultar procedente, imponer las sanciones que con estricto apego a derecho correspondan.